

REFLEXIONES DE JUSTICIA ELECTORAL

Número IX | Julio 2023 | ISSN: 2773-7780

2023

BOLETÍN

**INSCRIPCIÓN DE
CANDIDATURAS DEL
PROCESO DE LAS
ELECCIONES
SECCIONALES, CPCCS
Y REFERÉNDUM 2023**

TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Jueces principales:

Dr. Fernando Muñoz Benítez
Presidente

Abg. Ivonne Coloma Peralta
Vicepresidenta

Dr. Ángel Torres Maldonado

Dr. Joaquín Viteri Llanga

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo

Los contenidos, afirmaciones y criterios expuestos en el boletín "Reflexiones de Justicia Electoral" son responsabilidad exclusiva de los autores y no representan ninguna posición institucional.

INVESTIGACIÓN, COMPILACIÓN Y CONCEPTO EDITORIAL

Equipo de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Unidad de Comunicación Social

PORTADA
Monumento a Alfaro
Portoviejo - Manabí

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Fernando Muñoz Benítez
Presidente

Ab. Dayana Avila Benavidez Mgt.
Directora de Investigación Contencioso Electoral

Lic. José Luis Quinteros
Unidad de Comunicación Social

Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
Teléfono: (02) 381-5000
Página web: www.tce.gob.ec
© Derechos Reservados TCE
Julio 2023

SECCIONES

01

Esfera Institucional

EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ECUADOR

Pag. 04

02

Ámbito Electoral

RECURSO ADMINISTRATIVO DE OBJECCIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Pag. 07

03

Precisiones

CAUSAS SOBRE ACEPTACIÓN O NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2023

Pag. 10

04

En Perspectiva - Entrevista

REFLEXIONES SOBRE LA ACEPTACIÓN O NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, EN LAS ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023

Pag. 13

05

Escenario Electoral

PROCESO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023 EN EL ECUADOR

Pag. 15

06

Arte y Cultura Democrática

EL ESTADO SUPRANACIONAL

Pag. 17

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023

PRESENTACIÓN

La correcta y oportuna inscripción de candidaturas en los procesos electorales es un pilar esencial para la legitimidad de nuestros sistemas democráticos. Este paso, a menudo inadvertido por la opinión pública, es crucial pues brinda la oportunidad a ciudadanos con diversas visiones presentar sus propuestas. Al hacerlo, no solo se enriquece el debate público, sino que se expande el abanico de opciones disponibles para los electores, permitiéndoles escoger entre las alternativas que mejor representen sus intereses. Entonces, podemos entender que la inscripción de candidaturas no es meramente un proceso *administrativo*, sino un acto fundamental para el bienestar de nuestra democracia. Este hecho subraya la necesidad de garantizar su correcta y justa implementación desde las diferentes instituciones electorales.

Bajo este marco, el Consejo Nacional Electoral (CNE), el 7 de febrero de 2022, aprobó el calendario electoral para el desarrollo de las Elecciones Seccionales 2023. Así, fijó entre el 18 de septiembre al 7 de octubre, el plazo para la inscripción de candidaturas. Durante este tiempo, se presentaron 8.791 formularios de inscripción. En otras palabras, aproximadamente, 63.518 ciudadanos y ciudadanas expresaron su voluntad para ser calificados y participar como candidatos o candidatas a las dignidades de: prefecto o prefecta, viceprefecto y viceprefecta, alcaldes o alcaldesas, concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), ya sea como principales o suplentes.

Es en este período cuando el CNE, mediante sus órganos de administración electoral, tiene la responsabilidad de calificar las candidaturas. Sin embargo, existen casos en los que no las califican, como aquellos que no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias; las listas y candidaturas que no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes; es decir, los que no cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley.

Este proceso cuenta con recursos administrativos y jurisdiccionales que permiten la revisión de las decisiones tomadas por los órganos administrativos

electorales sobre la calificación o no de una candidatura para que pueda participar en la contienda electoral convocada. Dichos recursos aseguran el pleno ejercicio de los derechos de participación de quienes deciden postularse y la plena vigencia del sistema democrático al determinar, en observancia del marco normativo correspondiente, quienes están plenamente habilitados para ser candidatos de elección popular.

Con relación a esto, el Boletín "Reflexiones de Justicia Electoral" número IX aborda dicha temática, ofreciendo una descripción sobre el proceso de inscripción de candidaturas para dignidades de elección popular en el Ecuador. El encargado de esta explicación es el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Además, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, en su calidad de Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del CNE, analiza el recurso administrativo de objeción en la inscripción de candidaturas. Por su parte, el Ing. Teodoro Maldonado, Director de la Delegación CNE del Azuay, enriquece el análisis del proceso electoral durante las últimas elecciones seccionales.

Asimismo, en la sección Precisiones, los lectores podrán acceder a datos específicos y de gran interés, respecto a los recursos subjetivos contencioso electorales por inscripción de candidaturas conocidos por el TCE en el proceso electoral. En la sección Escenario Electoral, la Dra. Marcela Cabrera de la Rosa comparte su experiencia como observadora electoral de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 del Ecuador. Finalmente, en Arte y Cultura Democrática, la Ab. Karla Loor Zambrano Mg., docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, reflexiona sobre el Estado supranacional.

Estoy convencida que los aportes de nuestros invitados con relación al proceso de inscripción de candidaturas, brindarán a los lectores las herramientas básicas para comprender la importancia de esta actividad las contiendas electorales. Asimismo, evidenciará la inmensa responsabilidad que tienen las organizaciones políticas, candidatos, la institucionalidad y la ciudadanía, en postular y elegir a quienes, gracias al favor popular, gobernarán nuestros destinos en los próximos años.

Ab. Dayana Avila Benavidez Mgt.
Directora de Investigación Contencioso Electoral



Dr. Ángel Torres Maldonado
Juez Principal Tribunal Contencioso Electoral

Introducción

En este breve artículo se describen los requisitos y prohibiciones para ser candidatos a los distintos cargos de elección popular, conforme prescribe la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (LOEOP), Código de la Democracia, en el marco del sistema de representación que en cada caso corresponde.

Es de carácter meramente descriptivo, por tanto, no se trata de una investigación alrededor de una pregunta central, ni se propone una tesis orientadora para una discusión académica. El propósito consiste en brindar información breve a las personas o grupos interesados en ejercer el derecho a la participación y representación política.

EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ECUADOR

Generalidades

El artículo 116 de la CRE delega a la ley para que desarrolle el sistema electoral conforme con los principios de: proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres; en armonía, la LOEOP establece los elementos del sistema electoral y determina los requisitos y prohibiciones para la selección e inscripción de candidaturas a ser propuestas a los electores.

En este breve análisis, interesa desarrollar las formas de candidatura, así como el proceso de su selección e inscripción para ser propuestas a los electores que consten empadronados, quienes designarán a sus representantes ante los órganos ejecutivos y legislativos definidos en la Constitución y la Ley.

Tipos de candidaturas

Los ciudadanos ejercen el derecho al sufragio con vista en listas uninominales, binomios o pluripersonales, cuyos candidatos son seleccionados mediante procesos electorales internos o elecciones primarias de las organizaciones políticas. Son candidaturas uninominales las de alcaldes, binomios provinciales y presidenciales, electos por mayoría relativa o absoluta, según los casos; en tanto que, son listas pluripersonales las de asambleístas, parlamentarios andinos, concejales y vocales de juntas parroquiales en las que se aplica el sistema de representación proporcional, y, consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Requisitos y prohibiciones para ser candidatos

Las organizaciones políticas, a través de sus representantes, están facultadas para presentar a sus afiliados o adherentes o patrocinar a independientes, como candidatos a dignidades de elección popular. Quien conste como afiliado o adherente a otra organización política tiene el deber ineludible de desafiliarse 90 días antes de la fecha de cierre de las inscripciones u obtener la autorización del órgano correspondiente de la organización a la que pertenece, conforme lo dispone el artículo 336 de la LOEOP.

Todas las listas pluripersonales deben observar las reglas de la paridad de género entre mujeres y hombres, esto es que, el 50% de candidatos principales y suplentes deben ser mujeres y el resto hombres, ubicados en forma alternada y secuencial. Además, desde la reforma a la Ley Electoral de 2020, tanto las listas uninominales (alcaldes y prefectos), cuanto las pluripersonales (asambleístas, concejales y vocales de juntas parroquiales) deben estar encabezadas por mujeres, cuyo incremento porcentual es progresivo hasta llegar al 50% de cada género:

masculino y femenino. El porcentaje se calcula con relación al número de candidaturas de la respectiva dignidad que proponga cada organización política en la circunscripción provincial o nacional.

También deben incorporar candidatos jóvenes (hasta antes de cumplir 30 años de edad) en el equivalente al 25% para integrar las listas pluripersonales; el mismo porcentaje se observa en el encabezamiento de listas para alcaldes y prefectos provinciales.

La inobservancia de las reglas de encabezamiento de listas, en cuanto al porcentaje de mujeres y de jóvenes, conlleva a la no calificación e inscripción de ninguna lista presentada por la respectiva organización política en cuanto a esa dignidad, hasta que observe los porcentajes mínimos ordenados. Esta medida tiene el propósito de hacer eficaz el mandato legislado.

En cuanto a los requisitos para ser candidatos, la Constitución y la LOEOP establecen, entre otros, los siguientes:



Foto: www.telesurtv.net

(i) Ser ecuatoriano por nacimiento o nacionalización, excepto para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, que necesariamente debe ser ecuatoriano por nacimiento;

(ii) Haber cumplido 18 años de edad, salvo para presidente y vicepresidente que fija en 35 años de edad, al momento de presentar la candidatura para su calificación e inscripción;

(iii) Haber nacido o vivido en forma ininterrumpida al menos los dos años previos, en la jurisdicción electoral a la que busca representar;

(iv) Constar en el padrón electoral y haber sufragado, en el lugar que desea representar, en el anterior proceso electoral. Por tanto, no puede ser candidato quien no haya constado en el padrón electoral de la elección anterior o no haya sufragado, excepto si acredita justificación legal sobre el no sufragio; y,

(v) No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución.

Las prohibiciones para ser candidatos deben ser interpretadas en sentido restrictivo o en su tenor literal, más no en sentido amplio. Según, el artículo 113 de la CRE y 96 de la LOEOP, no pueden ser candidatos en los siguientes casos:

(i) Por tener contratos vigentes con el Estado, ya sea como representante legal de personas jurídicas o como persona humana; por tanto, no es aplicable a socios de personas jurídicas;

(ii) Tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra el Estado (la enmienda de 2018, en armonía con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) eliminó a las sentencias por reclusión);

(iii) Ser deudor de pensiones alimenticias. El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) considera que aquellas pueden ser canceladas hasta la presentación de la candidatura para su calificación e inscripción;

(iv) Ser juez de cualquier rama o nivel jurisdiccional, o miembro del servicio exterior en funciones fuera del país, a menos que haya renunciado seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

(v) Las autoridades y funcionarios de libre remoción y de período fijo, a menos que renuncien previo a la presentación de su candidatura, para la calificación e inscripción, mientras que los demás servidores públicos pueden ser candidatos y gozar de licencia sin remuneración desde la presentación de su candidatura hasta el día de las elecciones; y, de ser elegido, mientras dure el desempeño del cargo. En el caso de los vocales de las juntas parroquiales pueden ser vocal y servidor público, incluida la docencia, excepto si es designado presidente, toda vez que no puede desempeñar dos cargos a tiempo completo; y,

(vi) Los miembros de la fuerza pública en servicio activo.

Las organizaciones políticas, así como los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a dignidades de elección popular, están llamados a conocer los contenidos de los textos normativos desarrollados por el TCE y sus alcances, a través de las sentencias, a fin de no incurrir en dificultades durante los procesos de presentación, calificación e inscripción de candidaturas.



Dr. Oswaldo F. Ycaza Vinueza
Coordinador Nacional Técnico de
Participación Política del CNE

Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador; Máster en Derecho Público (Mención en Derecho Administrativo) por la Universidad Complutense; Máster Internacional de Derecho Procesal Civil y Derecho de Familia por el Real Centro Universitario Escorial - María Cristina; Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador; y, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

RECURSO ADMINISTRATIVO DE OBJECCIÓN EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

La administración electoral, al igual que sucede en otras ramas del derecho público, parte de la premisa impuesta por el principio de la buena fe:

Este principio se traduce en el deber, tanto para las autoridades administrativas como para los particulares que se relacionan con ellas, de actuar con honestidad, corrección, fidelidad y lealtad, esto es, de conformidad con lo que podría esperarse de una persona que goza de los citados atributos, de tal manera que se garantice la confianza, la seguridad y la credibilidad a la palabra dada. (Rodríguez, 1981, p. 98)

Sin duda, la democracia representativa se sustenta en la relación de confianza que debe existir entre mandante y mandatario; por lo que, se espera que este último obre con rectitud, no solo en su gestión, sino también al momento de presentarse como candidato a una elección de votación popular; toda vez que: “la candidatura trasciende del interés puramente individual de la formación política para quedar afectado el interés de los electores y, en general, el interés público en la transparencia y claridad de las distintas opciones políticas que concurren en la consulta electoral” (Del Pino Carazo, 2010, p. 483).

No obstante, no se puede dejar de considerar que: “el ideal democrático es un ideal que combate contra una realidad no democrática” (Sartori, 2002, p. 174). Bajo este escenario de pugna entre poderes, donde no siempre va a aflorar lo mejor de quienes tercián en la lid electoral, obligan a la administración electoral y a los sujetos políticos, a velar porque quienes se postulen como candidatos, tengan un aura ejemplificadora para la sociedad que aspiran representar.

Este ideal de idoneidad no puede recaer exclusivamente en la administración electoral, misma que, coaccionada por los principios de celeridad, probidad y certeza electoral, realizó el proceso de calificación de 81149, 4569 y 61848 candidatos de los años 2019, 2021 y 2023, respectivamente. Así encontramos que las últimas reformas al Código de la Democracia relativas a los requisitos de paridad horizontal, participación de jóvenes o pertenencia, pasaron por el tamiz de esta administración, a través de su potestad reglamentaria, en virtud que: “la administración no es solo un sujeto de derecho sometido como los demás a un ordenamiento que le viene impuesto, sino que tiene la capacidad de formar en una cierta medida su propio ordenamiento y aún el de los demás” (García de Enterría & Ramón Fernández, 2008, p. 156).

Ante lo cual, resulta por demás evidente que realizar una correcta depuración de los candidatos, demanda la activa participación de los sujetos políticos, quienes conforme a la potestad consagrada en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, podrán ejercer su derecho de objeción a las candidaturas presentadas, previo a la calificación a cargo de los órganos de gestión electoral.

Con respecto a quienes gozan de legitimación activa establecida en el artículo 244 de la mencionada Ley, se señala que podrán ejercer sus derechos ante las instancias administrativas, los partidos y movimientos políticos, las alianzas electorales y los candidatos; el Tribunal Contencioso Electoral ha precisado a través de una serie de precedentes que deben ser considerados por quienes ejercen el derecho de objeción.

En ese sentido, el órgano encargado de la administración de justicia en materia electoral determinó en la Sentencia dentro de la Causa No. 042-2019-TCE, que: “el impugnante en el

presente caso, al comparecer como ciudadano por sus propios derechos carece de legitimación activa para oponerse a la candidatura” (2019, p. 8).

Por otro lado, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), bajo la luz del principio de preclusión, singulariza aún más a quienes gozan de legitimación activa, producto de haber ejercido su derecho para proponer la objeción, señalando en la Sentencia dentro de la referida Causa, que: “quien no ha comparecido oportunamente para proponer la objeción tampoco puede proponer la apelación de la resolución de calificación de candidaturas” (2019, p. 6), criterio que acoge la jurisprudencia de las Causas No. 071-2016-TCE, No. 078-2016-TCE, No. 168-2018-TCE y No. 184-2018-TCE.

En principio, las objeciones a la inscripción de candidaturas podrán versar sobre el incumplimiento de requisitos o al encontrarse incursas en alguna prohibición; sin embargo, respecto a la valoración de los requisitos, por su naturaleza, está a cargo del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales.

Las objeciones presentadas por los sujetos políticos tendrán que ver sustancialmente con las prohibiciones que pesan sobre las candidaturas, las cuales se han ido instrumentando desde la Constitución de la República del Ecuador y cuya influencia se ve reflejada en el Sistema Electoral Ecuatoriano, así las causales originales del artículo 113 de la Norma Supra, tienen relación con: mantener contratos con el Estado relativos a la ejecución de obras, presentación de servicios o explotación de recursos naturales; adeudar pensiones alimenticias, ser jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, Corte Constitucional y Consejeros Electorales; miembros del servicio exterior en misión en el exterior; servidores de libre nombramiento y remoción o en período fijo; y, miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

A estas prohibiciones, se incorpora a través de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular, efectuada el 19 de febrero de 2017, la de tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza en paraísos fiscales. En el año 2018, un nuevo proceso de democracia directa sustituye la causal 2 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, precisando que no podrán ser candidatos de elección popular, quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos en contra de la administración; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionada con actos de corrupción.

Evidentemente, estas adecuaciones a las prohibiciones, que se deben observar para la inscripción de los candidatos, no significan que exista un abuso del derecho sino y, por el contrario, tienen como efecto garantizar el ejercicio del derecho de participación en su vertiente pasiva, es decir el poder ser elegido. Es por ello que, el TCE ha sostenido que: “la interpretación de los derechos debe ser siempre en sentido amplio o más favorable; en tanto que las prohibiciones en sentido estricto o restringido” (Sentencia expedida en los casos 184-2018-TCE; 186-2018-TCE y 188-2018-TCE acumulados).

En suma de lo expuesto, el derecho de objeción tiene como particularidad la celeridad que requiere para su tramitación, esto impulsa a que desde el Código de la Democracia se establezca un procedimiento sumarísimo, en el cual la legitimación está reservada exclusivamente para los sujetos políticos, pues entiende lo sensible que son los procesos electorales y la importancia de dar certeza al electorado de cara a una contienda electoral, que se centra en las propuestas de los candidatos sobre los cuales se cimienta un voto razonado.

Referencias Bibliográficas:

Del Pino Carazo, A. (2010). Problemas del Procedimiento Electoral: Lengua del Procedimiento, Presentación de Documentos, Validez del Voto y Procedimiento Sancionador. *En Estado Democrático y Elecciones Libres: Cuestiones Fundamentales de Derecho Electoral*. Aranzadi, SA.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Nro. 449, Montecristi, 20 de octubre de 2008. Última Reforma 25 de enero de 2021.

García de Enterría, E., & Ramón Fernández, T. (2008). *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo I. TEMIS S.A. y PALESTRA.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Registro Oficial Suplemento Nro. 578, Quito, 27 de abril de 2009. Última Reforma 04 de enero de 2023.

Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Registro Oficial Suplemento N° 75.

Rodríguez, L. R. (1981). *Derecho administrativo: General y colombiano*. Editorial Temis Librería.

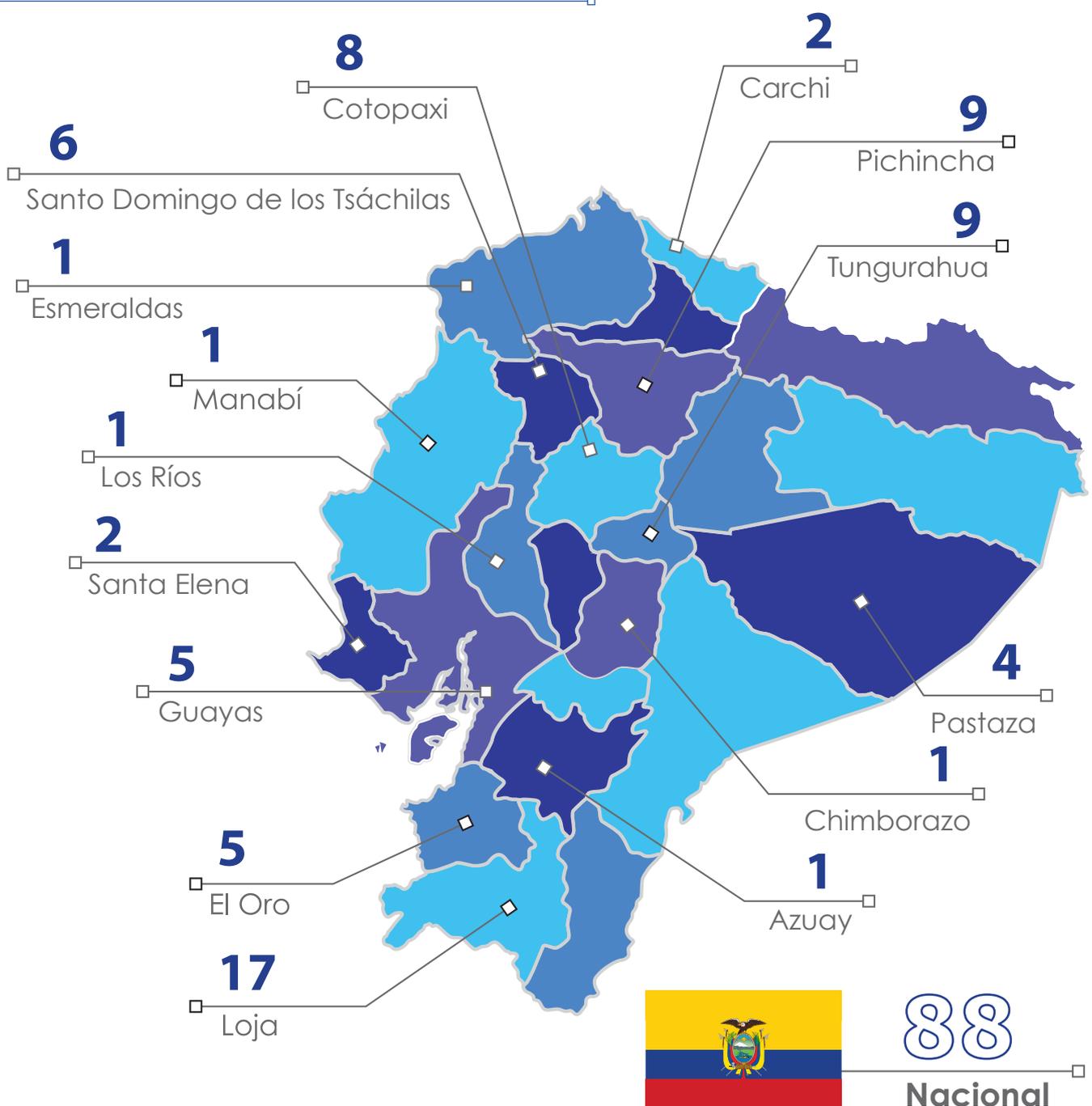
Sartori, G. (2002). *La Política: Lógica y Método en las Ciencias Sociales (Política y Derecho)*. Fondo de Cultura Económica.

Tribunal Contencioso Electoral, 7 de diciembre de 2016, 071-2016-TCE (Ecuador). Tribunal Contencioso Electoral, 12 de diciembre de 2016, 078-2016-TCE (Ecuador). Tribunal Contencioso Electoral, 18 de enero de 2018, 184-2018-TCE (Ecuador). Tribunal Contencioso Electoral, 23 de diciembre de 2018, 168-2018-TCE (Ecuador). Tribunal Contencioso Electoral, 24 de enero de 2019, 020-2019-TCE (Ecuador). Tribunal Contencioso Electoral, 11 de febrero de 2019, 042-2019-TCE (Ecuador).

Causas sobre aceptación o negativa de inscripción de candidaturas para el proceso de Elecciones Seccionales 2023

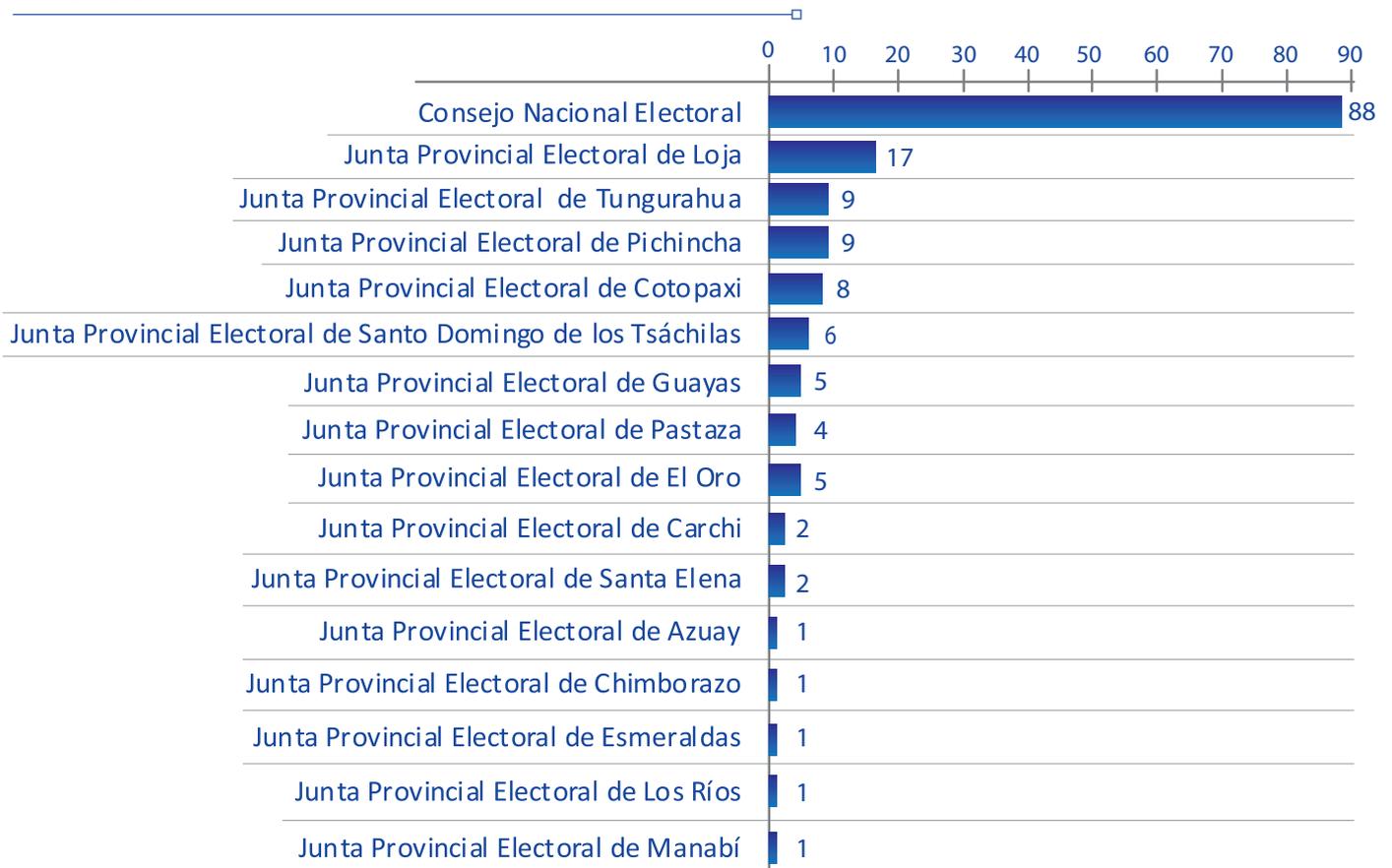
Durante el proceso de Elecciones Seccionales de febrero de 2023, se presentaron 160 recursos subjetivos contencioso electorales, relacionados con la aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes, conforme lo dispone el artículo 269, numeral 2 del Código de la Democracia, pudiendo observarse su origen de acuerdo con el siguiente detalle:

PROCEDENCIA



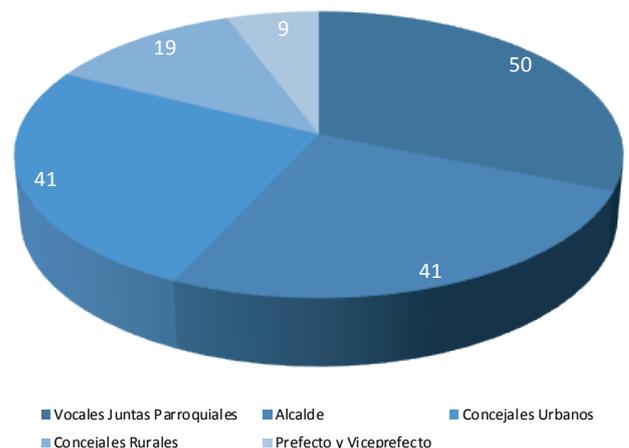
De las causas presentadas, 88 fueron en contra de las Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mientras que la Junta Provincial Electoral de Loja es la que mayor cantidad de recursos recibió por sus decisiones, respecto a la calificación de candidaturas. Por su parte, las Juntas Provinciales de: Azuay, Chimborazo, Esmeraldas, Los Ríos y Manabí fueron las que menos recursos tuvieron, con apenas un recurso por cada una de ellas, conforme se grafica a continuación:

ACCIONADO



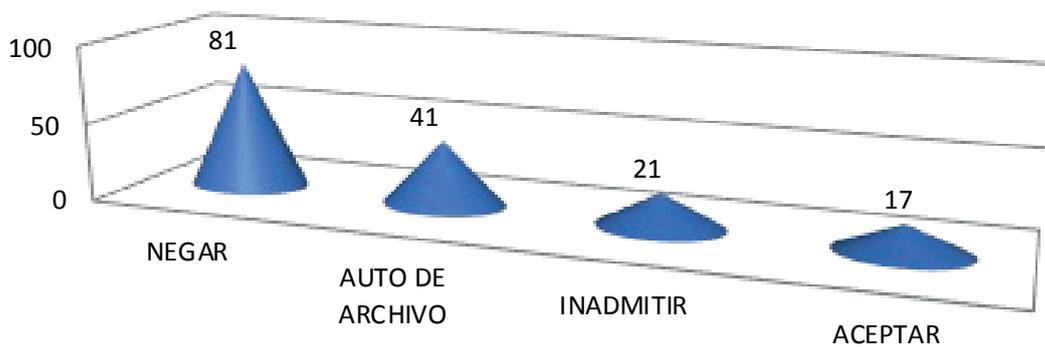
CANDIDATURA

De las 160 causas presentadas, 50 se referían a las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales, 41 a la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos, 19 a Concejales Rurales y 9 a Prefecto y Viceprefecto.



Del análisis de cada uno de los casos, 81 fueron negados en su pretensión, a 41 se les emitió auto de archivo de la causa, 21 fueron inadmitidos y, apenas, 17 causas aceptaron la pretensión de los recurrentes.

ESTADO DE CAUSAS



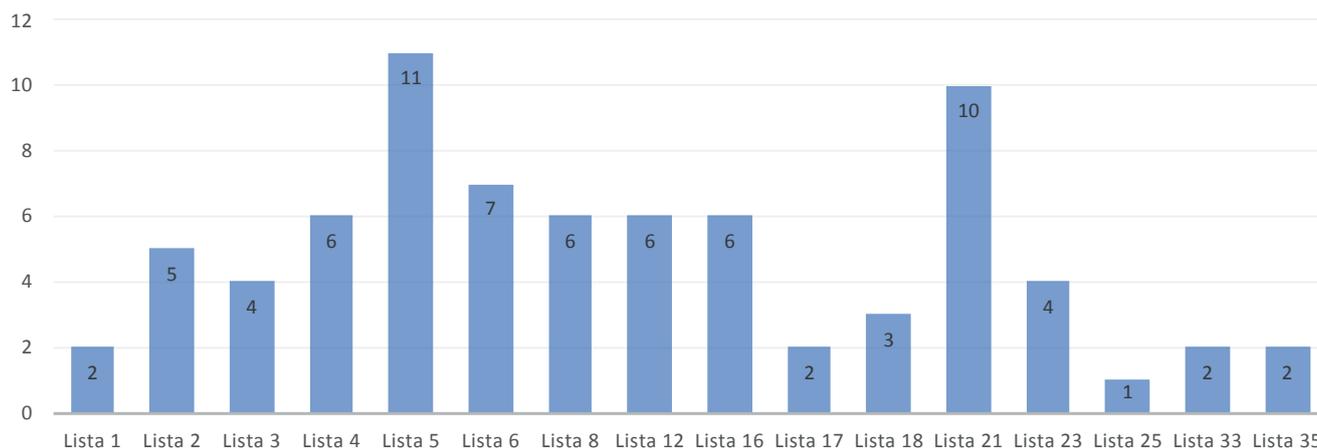
Es importante destacar que 77 causas fueron presentadas por organizaciones políticas de carácter nacional, mientras que 8 recursos por organizaciones de carácter local y 75 por las alianzas que fueron conformadas para participar en el proceso de Elecciones Seccionales 2023, dato de suma importancia al momento de identificar a los usuarios del servicio de justicia especializada en materia electoral, que brinda el Tribunal Contencioso Electoral.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS



En el siguiente cuadro podemos identificar las principales organizaciones políticas de carácter nacional, que activaron el recurso subjetivo contencioso electoral, contemplado en el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES



Entre las principales razones por las que se presentó el recurso subjetivo contencioso electoral, respecto a la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas tenemos las siguientes:

RAZONES POR LAS QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL	Candidaturas no provenientes de procesos de democracia interna.
	Incumplimiento del principio de paridad, encabezamiento de listas y cumplimiento de porcentajes.
	Incumplimiento de requisitos constitucionales y legales.
	No haber cumplido la condición de nacimiento, domicilio durante los dos últimos años y acreditar el haber sufragado en el último proceso electoral.
	No finalización del proceso de inscripción en el sistema informático.
	Problemas de inscripción por el legitimado activo.
	Interposición extemporánea del recurso.
	Mantener contratos con el Estado.
	Incumplimiento de requisitos legales y formalidades.
	Falta de declaración juramentada.
	Tener sentencia condenatoria ejecutoriada.
	No aceptación de la candidatura.
	No presentación de plan de trabajo.
Adeudar pensiones alimenticias.	

REFLEXIONES SOBRE LA ACEPTACIÓN O NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, EN LAS ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023



Ing. Teodoro Maldonado
Director Provincial CNE Azuay

1. ¿Cuál es su opinión sobre los procesos de elecciones internas que deben realizar las organizaciones políticas para la selección de sus candidaturas?

El Código de la Democracia determina la necesidad que se efectúen los procesos de democracia interna en cada una de las organizaciones políticas y, para ello, tienen varias opciones; una de ellas, es a través de padrón abierto, donde los ciudadanos se acercarán a quienes tienen interés en participar para elegir a los candidatos dentro de cada organización; la otra opción, es hacerlo mediante un padrón cerrado, que se constituye,

directamente, a través de la lista de sus adherentes y afiliados. Así mismo, pueden desarrollarse por medio de asambleas participativas, consideradas como la opción más utilizada y común de las elecciones.

Desde el Consejo Nacional Electoral se garantiza el cumplimiento de los procesos de democracia interna, siendo un tema que requiere perfeccionarse con el tiempo, con el objeto de mejorar dichos procedimientos y asegurar la participación de quienes conforman las organizaciones políticas, con base en las normas y principios dispuestos en la Ley Electoral.

2. ¿Desde su visión existieron dificultades para cumplir con los porcentajes de mujeres y jóvenes en la conformación de las listas?

Efectivamente, este tema presentó numerosos inconvenientes, principalmente por la falta de estructuración adecuada por parte de las organizaciones políticas, pues se necesita una inclusión constante y efectiva de mujeres y jóvenes.

Está claro, que el nuevo esquema de representación exige la inclusión de mujeres y jóvenes en sus listas, así como en sus directivas, para que, posteriormente se postulen a las diferentes dignidades.

El principal inconveniente se dio en el encabezamiento de las listas de mujeres que,

en esa ocasión, correspondió al 30%. Sin duda, buscamos cuadros más representativos para que puedan participar, y los jóvenes también tuvieron este problema.

No obstante, hay que rescatar lo positivo, que se evidenció en que muchas mujeres y jóvenes resulten ganadores, como presidentes de juntas parroquiales; en otros casos, integrando los diferentes municipios, como el del Azuay y las vicealcaldías en varios cantones de esta provincia.

3. ¿Qué criterio de tiene respecto al proceso de inscripción de candidaturas mediante el sistema informático implementado para el proceso de elecciones seccionales 2023?

Este ejercicio lo realizamos, por primera vez, en el año 2021, cuando se eligieron los asambleístas provinciales y, justamente, fue a raíz de la pandemia que se implementó este sistema informático. Para el año 2023 tuvimos una mayor cantidad de dignidades a elegir, por lo que cada organización política debía ingresar datos al sistema informático, siendo parte de un proceso de carga masiva, lo que resultó interesante y novedoso para agilizar la presentación de requisitos.

A pesar de ser positivo, tuvimos inconvenientes, sobre todo, el último día de habilitación del sistema, debido a gran cantidad de personas que dejaron para el final este registro; no obstante, se pudo cerrar con total normalidad el tema de la inscripción de candidatos.

No cabe duda que hay que efectuar mejoras, principalmente, relacionadas con la revisión de requisitos y sus validaciones, pero es un primer avance importante para agilizar los trámites de inscripciones.

4. ¿Cuál es su opinión sobre las normas electorales actuales para garantizar un proceso de votación en igualdad de condiciones?

Existen temas que hay que revisar, así como realizar propuestas en ciertos puntos del Código de la Democracia, respecto al desarrollo del proceso electoral, por ejemplo, el escrutinio es un tema que presenta avances, justamente, con relación al conteo de votos y el trabajo en las juntas receptoras. Sin embargo, a mi criterio, hay que incorporar reformas que permitan el uso de la tecnología, más aún si existen lugares considerados puntos críticos. La tecnología ayuda a registrar con inmediatez los resultados; no obstante, se requiere de todas las seguridades y controles que podrían incluirse en la normativa electoral.

5. ¿Cuáles son las principales razones por las que las organizaciones políticas impugnaron candidaturas en las Elecciones Seccionales, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Referéndum 2023?

En el caso de Azuay tuvimos dos reclamaciones que se presentaron ante la junta provincial electoral. Una de ellas fue dirigida hacia el Prefecto del Azuay, la que misma que se desechó por quienes la realizaron, al no tener argumentos suficientes para continuar con el reclamo. La otra se presentó contra el alcalde de uno de los cantones y también fue inadmitida. En nuestra provincia el proceso se llevó sin mayores complicaciones y tampoco existieron reclamos a los resultados obtenidos.

PROCESO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023 EN EL ECUADOR



Dra. Marcela Cabrera De la Rosa
Cámara Nacional Electoral Argentina

Abogada. Docente de Derecho Procesal Penal y Constitucional. Destrezas de litigación y criminología. Maestría en Derecho Procesal con orientación penal, culminada. Postgrado en criminología. Capacitadora de grado y postgrado en Derecho Procesal Penal, reformas procesales y técnicas de litigación. Ex secretaria del Juzgado Federal Nro. 1 de Tucumán, Argentina. Actualmente, se encuentra a cargo de la Secretaría Penal de la Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación.

A partir de mi participación en calidad de observadora electoral, en el marco de las elecciones celebradas en Ecuador, el 5 de febrero del presente año, es fundamental mencionar las diferentes experiencias, en especial, a partir del traslado a varias provincias, lo que nos permitió obtener una visión integral del acto eleccionario, acorde con las realidades de las diversas regiones.

Entre las actividades realizadas se desarrollaron reuniones de capacitación por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE) para los observadores internacionales, así como encuentros con diversos actores importantes (Coordinación Técnica de Participación Política, de Seguridad Jurídica, Coordinación Técnica de Procesos Electorales, Tribunal Contencioso Electoral, candidatos y candidatas, jóvenes, mujeres, sociedad civil, etc.), lo que permitió un conocimiento más profundo del proceso eleccionario.

Además, participé de un conversatorio con el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la importancia de la jurisprudencia plenaria y su sistematización, compartiendo experiencias entre ambos países, mediante la entrega de una recopilación de la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral de Argentina sobre temas relevantes.

Con relación, a las conclusiones generales del acto eleccionario destacan las siguientes:

a) El desafío del CNE y el gran trabajo realizado, al confluír tres procesos electorales en una misma jornada.

b) Gran participación de la ciudadanía en la elección, de los jóvenes y de las autoridades de las Juntas Receptoras del Voto (mesa electoral), quienes además fueron capacitadas por el CNE. Medió una participación del 80% de la ciudadanía.

c) Activa intervención y organización de las autoridades en todos los recintos electorales para asegurar el normal desarrollo de los comicios.

d) Importancia de los sistemas para el voto de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, mesas preferentes de atención para personas adultas mayores o con discapacidad, planificación del voto en casa

y de extranjeros por intermedio del voto telemático.

e) Avances en el porcentaje de participación política de mujeres y jóvenes, con relación a anteriores procesos eleccionarios.

f) Presencia de la fuerza pública en la totalidad de los recintos electorales.

Acorde con las conclusiones expuestas, deben destacarse los procedimientos adoptados por el CNE, a fin de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos de sus ciudadanos/as.

Finalmente, se destaca la colaboración y compromiso permanente de las personas designadas por el CNE en el desarrollo de las votaciones, lo que coadyuvó en una jornada electoral altamente satisfactoria.



Foto: Jesús Delgado Valery / notimundo.com.ec

EL ESTADO SUPRANACIONAL

Mediante la lógica con la que surgieron los Estados para desarticular las antiguas formas de gobierno monárquico, provienen los Estados supranacionales de apariencia democrática, donde por ejemplo, la experiencia en el continente europeo, se distingue de la de una generación con formación análoga. A partir de esto, es importante indagar si este nuevo imperio global tiene injerencia directa en las democracias nacionales.

Los mecanismos de control, diseñados a través de las Constituciones de cada país, surten efecto al interior de los gobiernos nacionales; sin embargo, estos instrumentos no afectan las manifestaciones de poder del Estado supranacional, lo que supondría una inutilidad de los mecanismos constitucionales. Por otra parte, se puede distinguir que los partidos políticos han sido concebidos para funcionar dentro del territorio nacional; no obstante, la actuación de los representantes fuera de las fronteras, se encontraría lejos del control efectivo, donde la labor se guiaría por los compromisos y objetivos de alcance superior, como también aspectos concernientes a la homologación económica y financiera, pasando a un segundo plano los contenidos sociales o las políticas internas.

Control y poder: Poder y legitimidad

Dentro de las reacciones sociopolíticas surge el concepto de legitimidad, la cual se distingue como la relación tácita entre los gobernantes y gobernados, en la que se establecen determinados principios y reglas, así como atribuciones y límites en las acciones enmarcadas en el poder del Estado. Además, para que exista legitimidad en un gobierno de carácter democrático, es importante que este se enmarque en los principios de soberanía, representación y, esta a su vez, se encuentre expresada mediante el derecho a la oposición y la libertad de sufragio.



Ab. Karla Loor Zambrano Mg.
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM)

Abogada, Magíster en Educación con mención en Docencia e Investigación en Educación Superior.

Ha prestado sus servicios profesionales en instituciones públicas, como: el Ministerio de Trabajo- Delegación Regional de Trabajo y Servicio Público de Manabí, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), Coordinación Zonal 4 de Educación y en el Consejo Nacional Electoral, en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para el proceso de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) del 2019.

Actualmente, labora la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM).

Entonces, a partir de lo expresado, se distingue que el poder es legítimo cuando emana de la democracia, que se fundamenta en el principio de delegación aplicado a la sociedad a través de la elección popular. Aunque, la ostentación del poder democrático, se evidencia cuando la población elige a sus representantes, no deja de existir un aparente miedo por la libertad que denota cuando el gobierno se autoproclama representante de la ciudadanía y evade las reglas de control establecidas; entonces, surge la ilegitimidad del poder.

En este sentido, la ilegitimidad se aprecia cuando, el ejercicio del gobierno carece de fundamentos legales y la población no ha brindado su consentimiento para que este ocupe dicha dignidad. De este modo, se pueden diferenciar dos vías: la primera, que consiste en la prelegitimidad, es decir, el poder tiene un origen legítimo, pero la sociedad no la admite ni le brinda obediencia; y, la segunda, el cuasilegítimo, cuyo origen no es legítimo, pero goza de aceptación por parte de los gobernados. Por ende, la capacidad de aquiescencia de la sociedad ante la manifestación de poder, transformaría en cuasilegítimo el poder ilegítimo.

En principio, nada impide que dentro de un mismo proceso del poder, distintas actitudes colectivas, conduzcan a diferentes encuadramientos clasificatorios de este; es decir, un poder considerado como legítimo puede perder el consentimiento colectivo en un momento posterior, o a la inversa, un poder carente de legitimidad y advertido en esos términos por la sociedad -por varias circunstancias- puede recibir la aceptación general. En ese contexto, estas tendencias podrían ser oscilantes e ir de un sentido al otro. Por citar un ejemplo sobre este particular, se menciona a Antonio López de Santa Anna (México), quien fue llevado al poder en 11 ocasiones, a veces mediante procedimientos adecuados a la Constitución; en varios casos llegó con el consentimiento colectivo, para luego perderlo junto con el ejercicio del poder.

Todo este proceso es importante para alcanzar un adecuado entendimiento de la función de los controles del poder. Este ejercicio tiene un doble efecto en la sociedad, hace predecibles y confiables las acciones del poder, en el sentido de que por una suposición fundada es posible esperar una cierta congruencia entre la conducta actual y la posterior. En conclusión, la fiabilidad reside, de manera literal, en la probabilidad del buen funcionamiento de las cosas.



Parlamento Europeo Foto: elordenmundial.com

GARANTIZAMOS
Democracia

El fortalecimiento de la democracia requiere una justicia electoral, independiente, transparente y confiable.

 www.tce.gob.ec

  Tribunal Contencioso Electoral

 @TCE_Ecuador

 tceecuador